



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099

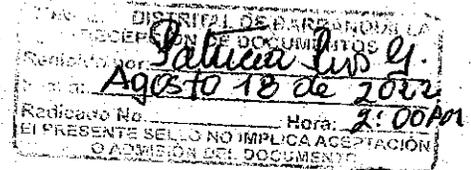


SA-CER756021



Barranquilla, agosto 9 de 2022.

Honorable
CONCEJO DISTRICTAL DE BARRANQUILLA.
Atte. Juan Carlos Ospino Acuña.
Presidente.
E.S.D



Referencia: Exposición de motivos y proyecto de Acuerdo "**Por el cual se concede una alternativa para el pago de los tributos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**"

Respetado Doctor Ospino,

Por su conducto, para decisión y aprobación de la Honorable Corporación Distrital, se presenta el Proyecto de Acuerdo "**Por el cual se concede una alternativa para el pago de tributos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**".

En aras de cumplir con los parámetros de tipo jurisprudencial que regulan este tipo de acuerdos, nos permitimos realizar un análisis de carácter jurídico sobre su viabilidad.

Se considera de vital importancia, iniciar señalando que toda la actividad tributaria se desarrolla dentro del marco de un estado social de derecho, que actúa consultando realidades humanas y sociales y que, por lo tanto, el sistema que regula dicha actividad debe tener siempre presente los valores y principios que inspiran tales postulados.

1. Objetivo del Proyecto

Este proyecto de acuerdo tiene como objetivo la recuperación del crédito fiscal, como propósito fundamental de la administración tributaria distrital, alentado a la ciudadanía a ponerse al día con sus obligaciones pendientes de pago y usando estrategias que contribuyan al saneamiento de la cartera y que a su vez estimulen el recaudo.



2. Fundamentos de la Propuesta

El saneamiento de la cartera de las entidades que administran recursos públicos supone, en aplicación del principio constitucional de eficiencia que rige en materia tributaria, el manejo de un inventario administrable que represente razonablemente los menores costos para el Estado, lo cual se logra mediante la utilización de herramientas legales que, a partir de una relación de costo-beneficio, permitan disminuir dicho inventario.

Generalmente, el incremento en los recaudos está asociado a la implementación de medidas que estimulan el pronto pago, acelerando la obtención de los recursos públicos y permitiendo el uso oportuno de los mismos.

El artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentra el servir a la comunidad, promover el bienestar general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, obligaciones que solo es posible realizar si se cuenta con el flujo de caja y los recursos necesarios para ello.

Recordemos que el Distrito de Barranquilla para continuar en el proceso de recuperación económica, no solo post pandemia, sino la de una ciudad pujante y comprometida con su desarrollo, requiere de un importante flujo de caja, razón por lo cual se hace necesario en estos momentos incrementar los ingresos para cumplir los cometidos estatales, motivando a los contribuyentes morosos a ponerse al día con los tributos distritales que administramos.

Y ello, debe hacerse por medio de políticas fiscales eficientes que le brinden la oportunidad a la ciudadanía de ponerse al día con las obligaciones que tiene en mora, a través de estrategias que incentiven el pago sin descuidar el respeto por el cumplimiento del deber de contribuir con las cargas públicas.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER756021



Varios pronunciamientos jurisprudenciales han analizado la creación de esta clase de iniciativas de pago de obligaciones tributarias; al respecto, la Sentencia C- 511 de 1996 de la Corte Constitucional señala¹:

“No viola en ningún sentido la Constitución, que una ley pretenda conceder a los contribuyentes morosos una oportunidad para resolver su situación fiscal. Tampoco quebranta la Carta que el Estado haga uso de ciertos instrumentos de recaudo, con el objeto de recuperar, así sea parcialmente, sus créditos, máxime si de lo anterior se sigue el aumento de personas que ingresan a la base de contribuyentes. Corresponde al Estado recaudar los impuestos dejados de pagar y para el efecto dispone de poderosas herramientas administrativas y judiciales, las que ejercidas con eficiencia seguramente pueden redundar en la recuperación inclusive mayor de las acreencias insatisfechas. Las amnistías o saneamientos consagradas, en principio son inconstitucionales. Lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción”

Por lo que, en estricto cumplimiento de lo dispuesto por el máximo intérprete de la Carta Política de Colombia y entendiendo la situación económica que generó la pandemia, estamos frente a una época excepcional que hace que, como representantes de la ciudadanía, debamos atender a su realidad y generar los incentivos de pagos que permitan contribuir con la financiación efectiva de las políticas sociales de la ciudad.

2.1. **Atribuciones legales y constitucionales del honorable Concejo Municipal.**

El Artículo 287 de la Constitución Política señala que:

“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud

¹ Corte Constitucional Sentencia C-511 de 1996. MP EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER755021



tendrán los siguientes derechos 1. *Gobernarse por autoridades propias.* 2. *Ejercer las competencias que les correspondan.* 3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.* 4. *Participar en las rentas nacionales.*”

Conforme con ello, el Artículo 313 de la Constitución de 1991, numeral 4ª estableció que le compete a los Concejos Municipales “votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”. Por lo cual, en tiempos de paz, solamente los Concejos distritales y municipales son los órganos que tienen la competencia para imponer contribuciones fiscales y parafiscales en su jurisdicción.

En concordancia con ello, los numerales 6 y 9 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificados por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establecen como función de los Concejos Distritales y Municipales:

“6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...)”

Las normas constitucionales, antes citadas, sienta las bases del principio de autonomía tributaria mediante el cual las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley; además, de que se les faculta para decretar los tributos y los gastos locales, de conformidad con la misma.

Con base en los principios de autonomía y descentralización territorial, es claro reconocer que los Concejos Municipales a la luz de la Constitución Política, tiene plenas facultades para determinar los elementos de los tributos de conformidad con los parámetros señalados por el legislador, así como cualquier tipo de alivio en materia tributaria de la entidad territorial.

Por otra parte, nuestra Constitución Política señala en el Artículo 313 numeral 4 dentro de las competencias del Concejo, la de votar de conformidad con la Constitución y ley, los tributos y gastos locales.

De acuerdo a lo transcrito, se puede concluir que, si la Constitución le otorga al cuerpo colegiado la facultad de votar los tributos y gastos locales, de contera le da la potestad de disponer de ellos.



2.2. Consideraciones Jurídicas de la Propuesta.

La administración considera que la alternativa de pago que se propone en este proyecto de acuerdo no es para premiar a los morosos, sino para atraer al caudal de contribuyentes cumplidores de las obligaciones tributarias aquellos que por las circunstancias excepcionales de la pandemia no pudieron cumplir con sus obligaciones tributarias y tienen deudas pendientes, antes y después de la pandemia, fomentando de esta manera la cultura de pago.

Es claro que el Distrito de Barranquilla debe atender al principio de justicia toda vez que se tienen en cuenta no solo a los contribuyentes que se encuentran en cobro coactivo, sino también a aquellos que no lo están, para que puedan acceder a las formas de pago establecidos en el presente proyecto de Acuerdo. En cuanto a la equidad los recursos se necesitan para suplir las necesidades financieras del Plan de Desarrollo Soy Barranquilla 2020-2023 y alcanzar los fines propuestos.

Esto con base a lo dicho por la Corte Constitucional quien ha manifestado en una sólida jurisprudencia que las medidas de alivio que promueven un pronto pago por parte de los contribuyentes, pues en un primer momento el la Sentencia C - 883 de 2013²:

"Con independencia de la denominación que en cada caso adopten, se está en presencia de una amnistía tributaria cuando, ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, se introducen medidas ya sea para condonar, de manera total o parcial, dicha obligación, o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas (investigaciones, liquidaciones, sanciones), derivadas de tal incumplimiento. Estas medidas buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad. Es por ello que, aunque en la mayoría de sus pronunciamientos sobre el tema las expresiones "amnistía" y "saneamiento" han sido entendidas como sinónimos, en otras la Corte ha precisado que las amnistías tributarias constituyen un instrumento de saneamiento fiscal, en tanto a través de aquellas se busca regularizar

² Corte Constitucional. Sentencia C - 883 de 2013. MP MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103999



SA-CER758031



la situación de quienes se encuentran por fuera de la norma." (Negrilla fuera del texto original)

En consonancia con ello, la sentencia C-448 de 2020 de octubre 15 de 2020 mediante la cual fue declarado inexecutable el Artículo 7 del Decreto 678 de 2020; señalo³:

"1.5. Por el contrario, la Corte resolvió declarar la inexecutable de los artículos 6 y 7 del Decreto 678 tras verificar que las estrategias de recaudo tributario de que trataban dichas disposiciones pertenecían al fuero de autonomía de las respectivas entidades territoriales, por lo que ambos artículos reprobarían los juicios de necesidad y de no contradicción con la Constitución."

Por lo que, es fuero del honorable Concejo de Barranquilla tomar tan necesaria medida encaminada a aliviar a la ciudadanía que ha sufrido grandes dificultades como rezago de lo que fue la pandemia que dificulta el recaudo tributario, pero sin violar el principio de igualdad.

Ello por cuanto, el alivio dado en ningún caso premiará al contribuyente incumplido por cuanto deberá cancelar el 100% del capital del tributo causado a su nombre. Asimismo, el beneficio radica únicamente de los intereses causados a la fecha y en ningún caso llegan al 100%, por lo que aun el contribuyente más diligente deberá pagar el capital más la fracción de los intereses correspondientes, pero con un importante alivio que le permite seguir dentro de la cultura del pago de sus obligaciones.

2.3. **Explicación del Contenido del Proyecto de Acuerdo.**

La recaudación tributaria durante los últimos 14 años ha tenido incrementos sustanciales no solo por efectos del mejoramiento de la cultura del pago de los tributos distritales y de la ejecución de medidas coactivas a contribuyentes morosos, sino también por la aplicación de beneficios otorgados por acuerdos distritales y/o leyes del orden nacional.

³ Corte Constitucional. Sentencia C-488 de 2020 MP CRISTINA PARDO SCHLESINGER.



SC-CER102059



SA-CER758031



Haciendo un recuento de los resultados obtenidos en los diferentes beneficios otorgados desde el año 2008, cuando en Barranquilla inicio el proceso de saneamiento de sus finanzas, podemos decir que a ellos se han acogido en el impuesto predial unificado 238.826 deudas con un recaudo acumulado de \$427.376 millones de pesos; en el impuesto de industria y comercio se han beneficiado 17.127 deudas por \$83.066 millones y en contribución por valorización 55.019 deudas por \$44.800 millones de pesos. En total por estos tributos se han beneficiado 310.792 deudas y se ha obtenido un recaudo de \$555.242 millones de pesos. Es claro que si el Concejo Distrital, pionero en Colombia en la expedición de este tipo de medidas, no hubiera autorizado los beneficios que en cada momento se propusieron, no se hubiera recaudado más de medio billón de pesos que apalancaron la ejecución de diferentes inversiones importantes en la ciudad.

Los niveles de cumplimiento en el impuesto predial unificado fueron en el año 2021 del 63% lo que significa que de cada 100 pesos de impuesto que se liquidó para dicha vigencia fiscal se obtuvo un recaudo de 63 pesos; antes de la pandemia COVID 19 el porcentaje de recaudo era de alrededor del 70%. Como se puede deducir es claro que existe una brecha de alrededor del 36% de impuesto liquidado para el periodo gravable 2021 que no se ha recaudado; estas mismas proporciones se están observando en lo que va corrido de 2022.

La cartera morosa del impuesto predial unificado de acuerdo con medición recientemente efectuada y que corresponde a las vigencias 2021 y anteriores, asciende a cerca de 559 mil millones de pesos sin contar con los intereses que deben cancelar los contribuyentes al momento de pagar la deuda; en el impuesto de industria y comercio técnicamente no existe cartera morosa habida cuenta del esquema de tributación de este impuesto al establecerse desde el año 2008 el sistema de retenciones y auto retenciones en la fuente en el ordenamiento tributario distrital; las deudas potencialmente existentes son producto de las discusiones que al respecto se adelantan en el tribunal administrativo o en el propio Concejo de Estado y que solo podrán ser efectivamente cobrables una vez haya pronunciamiento definitivo en estos tribunales; los recaudos de períodos anteriores corresponden a procesos de aforo del impuesto y no a procesos de cobro de valores incluidos en las declaraciones tributarias.



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER752031



De otra parte, es preciso detallar que para contrarrestar el incremento de cartera morosa la administración tributaria del distrito ha realizado un gran esfuerzo desarrollando programas de cobro tanto persuasivo como coactivo. Los programas realizados han incrementado de manera significativa las acciones de cobro como el embargo de bienes y los embargos financieros de los contribuyentes morosos; se han realizado procesos de secuestro de bienes, se han realizado las valoraciones comerciales que exige la ley, se han realizado las publicaciones en prensa y emisoras locales para cumplir con el principio de publicidad exigido y se ha llegado a la etapa final del proceso coactivo que es el rematé de bienes para hacer efectiva la deuda tributaria. Actualmente más de 20.000 contribuyentes morosos tienen medidas cautelares decretadas por deudas de carácter tributario; la administración tributaria debe seguir y seguirá aplicando con el rigor jurídico necesario la normatividad sustantiva y procedimental tributaria del esquema de cobro coactivo.

A pesar de todo, no es posible llegar con el esquema coactivo a todos los deudores morosos; siempre habrá un número importante de ellos a quienes solo se les incrementará el riesgo de ser detectados en el incumplimiento, pero que la administración en la realidad no llegará efectivamente.

Lograr mayores recaudos sin incrementar las tarifas aplicables a los diferentes impuestos no se logra con el simple convencimiento o con la aplicación de medidas coactivas como lo estamos haciendo. Se oye el clamor de los contribuyentes a quienes hemos embargado o secuestrado bienes o cuentas bancarias y de aquellos a quienes no hemos llegado, pero ya se sienten tocados para que dispongamos nuevamente de medidas que de alguna manera posibiliten ponerse al día con las deudas de manera menos fuerte a las que estamos aplicando actualmente y se oyen las opiniones de dirigentes y ciudadanos prestantes en el mismo sentido. Estamos seguros que aplicando medidas que posibiliten temporalmente descuentos por pagos totales de la deuda por cada vigencia o período que permitan sanear la cartera morosa y que sean atractivas para el contribuyente moroso se lograrán importantes niveles de recaudo que de otra manera sería prácticamente imposible de alcanzar. La administración prefiere contar con recursos frescos y rápidos para atender necesidades urgentes, que tener expectativas de recaudo con posibilidades limitadas de



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER758031



hacerlas realidad dadas las limitaciones administrativas y los términos que se deben cubrir en la ejecución del proceso administrativo de cobro coactivo. Teniendo en cuenta los antecedentes anteriormente señalados, se evidencia la necesidad de establecer temporalmente un procedimiento específico para el pago total de la deuda tributaria vigente por cada periodo gravable, para las facilidades de pago y para los procesos de discusión tributaria que se tengan con algunos contribuyentes.

El Honorable Concejo Distrital es el ente competente constitucional y legalmente para regularizar este procedimiento específico y generalizado a los contribuyentes que se les encuentre adelantando procesos de cobro de sus obligaciones pendientes de pago, así como aquellos a los que aún no se les ha iniciado.

Por lo anterior, es que proponemos al Concejo de la ciudad este proyecto de acuerdo que plantea el otorgamiento de beneficios a los contribuyentes morosos de tributos distritales a los cuales puedan acceder en mayores proporciones dependiendo del momento en que se acojan a él; ello quiere decir que el deudor que cancele la totalidad de la deuda por cada período gravable hasta el último día del mes de septiembre próximo tendrá un descuento del 90% de los intereses causados; si lo hace durante el mes de octubre el beneficio disminuye el 80% de los intereses; si lo hace en el mes de noviembre el beneficio será de 70% y si lo hace en el mes de diciembre se beneficiará en el 60% de los intereses.

El presente proyecto de acuerdo, como ya se dijo, no es una amnistía tributaria ni tampoco es una condonación de intereses moratorios; es una forma de recuperación de la cartera morosa mediante la reducción temporal de la tasa de interés y busca incrementar el recaudo durante la presente vigencia para favorecer los ingresos distritales.

Espero señores concejales que la presente iniciativa haga curso lo más pronto posible a efectos de iniciar su aplicación y así los contribuyentes puedan optar por las alternativas de pago aquí propuestas.





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER103099



SA-CER758021



ALTERNATIVA DE PAGO A DEUDORES MOROSOS DE TRIBUTOS DISTRITALES

Artículo Primero: A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo los contribuyentes del Distrito de Barranquilla que se encuentren en mora en el pago de tributos distritales, aquellos que estén siendo objeto de procesos de cobro coactivo, quienes tengan suscrito con la administración tributaria acuerdos y/o convenios de pago y aquellos procesos que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, podrán tener derecho a acogerse a cualquiera de las alternativas de pago de la deuda pendiente que se indican a continuación:

FECHA DEL PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO DE INTERESES Y SANCIONES
HASTA EL 30 de SEPTIEMBRE 2022	90%
DEL 1 AL 31 de OCTUBRE DE 2022	80%
DEL 1 AL 30 de NOVIEMBRE DE 2022	70%
DEL 1 AL 31 de DICIEMBRE DE 2022	60%

Parágrafo: los contribuyentes que se acojan al beneficio aquí previsto respecto de procesos que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial deberá informar a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Alcaldía Distrital y al respectivo despacho judicial sobre el pago de la obligación solicitando la terminación del proceso.

Con base en las anteriores consideraciones y por la de gran importancia para la administración distrital, esperamos que la presente iniciativa sea acogida favorablemente por el Honorable Concejo Distrital para que este imparta su aprobación y así obtener recursos que permitan la ejecución de los distintos programas y proyectos contenidos en el Plan De Desarrollo 2020-2023, en beneficio de todos los habitantes de la ciudad.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Revisó: Guillermo Acosta Corcho. Asesor Secretaría Jurídica.

Aprobó: Fidel Castaño Duque. Gerente de Gestión de Ingreso-Secretaría de Hacienda
Adalberto Palacios Barrios. Secretario Jurídico





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SC-CER102099



SA-CER738031



PROYECTO DE ACUERDO N° DE 2022.

“POR EL CUAL SE CONCEDE UNA ALTERNATIVA PARA EL PAGO DE LOS TRIBUTOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

El Concejo del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las que le otorgan los Artículos 287 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 Artículo 32, Ley 1617 de 2013, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que dentro de los fines esenciales del Estado se encuentra el servir a la comunidad, promover el bienestar general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, obligaciones que solo es posible realizar si se cuenta con el flujo de caja y los recursos necesarios para ello.

Que de conformidad con el Artículo 287 de la Constitución Política señala que: *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.”*

Conforme con ello, el Artículo 313 de la Constitución de 1991, numeral 4º estableció que le compete a los Concejos “votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales”. Por lo cual, en tiempos de paz, solamente los Concejos distritales y municipales son los órganos que tienen la competencia para imponer contribuciones fiscales y parafiscales en su jurisdicción.

En concordancia con ello, los numerales 6 y 9 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificados por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, establecen como función de los Concejos Distritales y Municipales:



SC-CER103099



SA-CER758031



"6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (...)"

Que el Concejo de Barranquilla, mediante el presente Acuerdo y por iniciativa de la administración distrital, como autoridades de gobierno administración de la entidad territorial, establecen medidas necesarias encaminadas a aliviar a la ciudadanía que ha sufrido grandes dificultades como rezago de lo que fue la pandemia que dificulta el recaudo tributario.

Que las alternativas de pago materia del presente Acuerdo Distrital dado en ningún caso premiará al contribuyente incumplido por cuanto deberá cancelar el 100% del capital del tributo causado a su nombre. Asimismo, el beneficio radica únicamente de los intereses causados a la fecha y en ningún caso llegan al 100%, por lo que aun el contribuyente más diligente deberá pagar el capital más la fracción de los intereses correspondientes, pero con un importante alivio que le permite seguir dentro de la cultura del pago de sus obligaciones.

Que en atención a las anteriores consideraciones el Concejo Distrital de Barranquilla

ACUERDO

Artículo Primero: A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo los contribuyentes del Distrito de Barranquilla que se encuentren en mora en el pago de tributos distritales, aquellos que estén siendo objeto de procesos de cobro coactivo, quienes tengan suscrito con la administración tributaria acuerdos y/o convenios de pago y aquellos procesos que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, podrán tener derecho a acogerse a cualquiera de las alternativas de pago de la deuda pendiente que se indican a continuación:

FECHA DEL PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO DE INTERESES Y SANCIONES
HASTA EL 30 de SEPTIEMBRE 2022	90%
DEL 1 AL 31 de OCTUBRE DE 2022	80%
DEL 1 AL 30 de NOVIEMBRE DE 2022	70%



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

NIT 890.102.018-1



SG-CER103099



SA-CER758031



DEL 1 AL 31 de **DICIEMBRE DE 2022**

60%

Parágrafo: los contribuyentes que se acojan al beneficio aquí previsto respecto de procesos que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial deberá informar a la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Alcaldía Distrital y al respectivo despacho judicial sobre el pago de la obligación solicitando la terminación del proceso.


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Revisó: Guillermo Acosta Corcho, Asesor Secretaría Jurídica.

Aprobó: Fidel Castaño Duque, Gerente de Gestión de Ingreso-Secretaría de Hacienda
Adalberto Palacios Barrios, Secretario Jurídico